



**XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 5  
A CORUÑA 00688/2021**

RÚA MONFORTE S/N, 2º PLANTA C.I.F. S-1513005-G  
Teléfono: 981 185 195/7, Fax: 981 185 196  
Correo electrónico: instancia5.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: CF  
Modelo: N37190

N.I.G.: 15030 42 1 2021 0008696  
**CNA CONCURSO ABREVIADO 0000539 /2021S**

Procedimiento origen: /  
**Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES**

SOLICITANTE D/ña. [REDACTED]  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a. MARIA LOPEZ CASAL  
D/ña.  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

**AUTO N° 688/2021**

**Magistrado-Juez:** Jorge Martínez Vázquez

En A Coruña, a 20 de diciembre de 2021.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Por D. [REDACTED] se solicitó la declaración del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

**Segundo.** No hay acreedores personados.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**Primero.** El art. 490.1 TRLC, al regular el beneficio de exoneración del pasivo, establece:

*"Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso".*

**Segundo.** En el presente caso se acordó la conclusión del concurso al mismo tiempo que su declaración, sin designación





de administrador. No hay acreedores personados y por tanto no hay alegaciones en contra.

Concurren los presupuestos del art. 487 y 488.1 TRLC.

En consecuencia, procede declarar la concesión del beneficio de exoneración del pasivo con la extensión del art. 491.1 TRLC -sin perjuicio de los supuestos de revocación del art. 492 TRLC-.

No tratándose de solicitud de beneficio mediante sometimiento de plan de pagos, no es de aplicación la anotación en el Registro Público Concursal.

### PARTE DISPOSITIVA

-DECLARO el beneficio de exoneración del pasivo del concursado, con la extensión del art. 491.1 TRLC, sin perjuicio de los supuestos de revocación del art. 492 TRLC.

-Habiéndose declarado la conclusión del concurso simultáneamente a su declaración, por Auto de fecha 5 de julio de 2021, archívese el procedimiento.

Notifíquese en legal forma.

Esta resolución no es firme; contra el pronunciamiento de reconocimiento del beneficio de exoneración del pasivo cabe recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Así lo acuerda y firma, Jorge Martínez Vázquez.  
Magistrado-Juez de este Juzgado. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

